Exp No. 500.33.1.17-100 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22 1850 *Fecha* 14 DIC 2022

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UNOS PERMISOS AMBIENTALES OTORGADOS A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 500.36.19-2284 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2019, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente, y,

CONSIDERANDO

1. A través de la Resolución No. 500.36.19-2284 de fecha 06 de diciembre de 2019, la Corporación Autonoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA notificada personalmente el dia 19 de diciembre de 2019, otorgó a la señora BERTA LIBIA ECHEVERRI MESA, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.686.031 de Copacabana –Antioquia, Concesión de Aguas Superficiales y permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domesticas –ArnD, para uso Acuicola, en beneficio del proyecto piscícola denominado "Villa Sofia", ubicado en el predio El Mongón de la Comarca, vereda san Agustin, en jurisdicción del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, por el termino de cinco (5) años.

2. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2020-07434 del 28 de agosto de 2020, la señora BERTA LIBIA ECHEVERRI MESA, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.686.031 de Copacabana –Antioquia, en calidad de cedente y el señor JORGE URIEL PATIÑO PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.421.344 de Filadelfia- Caldas, en calidad de cesionario, solicitaron a esta autoridad ambiental la cesión total de los derechos y obligaciones adquiridos en virtud de los permisos ambientales otorgados mediante Resolución N° 500.36.19-2284 de fecha 06 de diciembre de 2019.

3. Que en la solicitud elevada bajo el Radicado YO. 2020-07434 del 28 de agosto de 2020, la señora BERTA LIBIA ECHEVERRI MESA, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.686.031 de Copacabana –Antioquia, en calidad de cedente y el señor JORGE URIEL PATIÑO PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.421.344 de Filadelfia-Caldas, en calidad de cesionario, solicitaron que en adelante el nombre del proyecto se registre, con el mismo nombre del predio "piscícola El Mangón de la Comarca".

4. La señora BERTA LIBIA ECHEVERRI MESA, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.686.031 de Copacabana –Antioquia, en calidad de cedente y el señor JORGE URIEL PATIÑO PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.421.344 de Filadelfia-Caldas, en calidad de cesionario, para los fines pertinentes allegaron la siguiente documentación:

 a. Solicitud Formal de Cesision total de los permisos ambientales otorgados mediante Resolución No. 500.36.19-2284 de fecha 06 de diciembre de 2019.
 b. Contrato de Cesión de Derechos suscrito por la señora BERTA LIBIA ECHEVERRI MESA, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.686.031 de Copacabana – Antioquia, en calidad de cedente y el señor JORGE URIEL PATIÑO PATIÑO,

Exp No. 500.33.1.17-100 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22 1850 *Fecha* 14 DIC 2022

identificado con cedula de ciudadanía No. 4.421.344 de Filadelfia- Caldas, en calidad de cesionario.
c. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora BERTA LIBIA ECHEVERRI MESA y del señor JORGE URIEL PATIÑO PATIÑO.
d. Certificado de libertad y tradición del predio con matricula No. 470-15531.

5. Mediante el oficio No. 500.11.21-01028 de fecha 24 de febrero de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó a la señora BERTA LIBIA ECHEVERRI MESA, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.686.031 de Copacabana –Antioquia, el valor de los servicios de evaluación de la solicitud de cesión de los permisos otorgados mediante la Resolución No. 500.36.19-2284 de fecha 06 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

6. A través del oficio No. 500.29.1.22-02578 de fecha 11 de abril de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, solicitó a la señora BERTA LIBIA ECHEVERRI MESA, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.686.031 de Copacabana –Antioquia, que allegue los soportes del pago de los servicios de evaluación del tramite de cesion de derechos.

7. Mediante oficio con radicado N° 2022-10259 de fecha 21 de julio de 2022, el señor JORGE URIEL PATIÑO PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.421.344 de Filadelfia- Caldas, presentó solicitud de actualización de la liquidación por concepto de servicios de evaluación, para que se continúe el trámite administrativo de cesión de derechos de la Resolución No. 500.36.19-2284 de fecha 06 de diciembre de 2019.

8. Conforme lo anterior, mediante el oficio No. 500.29.1.22-06290 de fecha 05 de agosto de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó a la señora BERTA LIBIA ECHEVERRI MESA, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.686.031 de Copacabana –Antioquia, el valor de los servicios de evaluación de la solicitud de cesión de los permisos otorgados mediante la Resolución No. 500.36.19-2284 de fecha 06 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022.

9. Mediante radicado YO. 2022-14403 del 11 de octubre de 2022, el señor JORGE URIEL PATIÑO PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.421.344 de Filadelfia-Caldas, allegó al expediente ambiental 500.33.1.17-100, factura electrónica de venta No. SAFE 2097 y comprobante de ingreso de consignación No. 4699 del 12 de octubre de 2022, por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($ 2.546.456.00), correspondiente a pago de los servicios de cesión.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Artículo. 1º).

Exp No. 500.33.1.17-100 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22 1850 *Fecha* 14 DIC 2022

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente*

Exp No. 500.33.1.17-100 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22 1850 *Fecha* 14 DIC 2022

compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

El Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, trasparencia, publicidad, coordinación, eficacia, económica y celeridad.

El precitado artículo determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos restados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

El Decreto No. 2820 de 2010, en su Articulo 38, contempla la mofificacion, cesion, integración, perdida de vigencia o la cesación del tramite del Plan de Manejo Ambiental, señalando. *"Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicaran las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales en el presente titulo, a excepción de la ampliación de áreas del proyecto, caso en el cual se deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental para las áreas nuevas".*

Que verificado por parte de esta Autoridad los documentos aportados por los solicitantes del trámite de cesión los cuales reposan en el expediente No. 500.33.1.17-100, se determinó que se dio cumplimiento a los requisitos formales para proceder a adelantarla, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.3.8.4, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que una vez evaluada la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones obligaciones derivados de los permisos ambientales otorgados mediante la Resolución No. 500.36.19-2284 de fecha 06 de diciembre de 2019, elevada por la señora BERTA LIBIA ECHEVERRI MESA, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.686.031 de Copacabana –Antioquia, en calidad de cedente y el señor JORGE URIEL PATIÑO PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.421.344 de Filadelfia- Caldas, en calidad de cesionario, esta Autoridad considera viable autorizarla, como se señalara en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, se tendrá como titular de los permisos ambientales otorgados a través de la Resolución No. 500.36.19-2284 de fecha 06 de diciembre de 2019, al señor JORGE URIEL PATIÑO PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.421.344 de Filadelfia- Caldas.

Exp No. 500.33.1.17-100 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22 1850 *Fecha* 14 DIC 2022

Asi mismo, esta autoridad ambiental, considera procedente la solicitud de cambio de nombre del proyecto "VILLA SOFIA", elevada bajo el radicado YO. 2020-07434 del 28 de agosto de 2020 por la señora BERTA LIBIA ECHEVERRI MESA, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.686.031 de Copacabana –Antioquia, en calidad de cedente y el señor JORGE URIEL PATIÑO PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.421.344 de Filadelfia- Caldas, en calidad de cesionario, en consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, el nombre del proyecto en adelante se denominara "Piscicola El Mongón de la Comarca".

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados de los permisos ambientales otorgados en la Resolución No. 500.36.19-2284 de fecha 06 de diciembre de 2019, cuyo titular es la señora BERTA LIBIA ECHEVERRI MESA, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.686.031 de Copacabana –Antioquia, a favor del señor **JORGE URIEL PATIÑO PATIÑO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.421.344 de Filadelfia- Caldas, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución tener como beneficiario de los permisos ambientales otorgados mediante la Resoluciones No. 500.36.19-2284 de fecha 06 de diciembre de 2019, al señor **JORGE URIEL PATIÑO PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.421.344 de Filadelfia- Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente Acto Administrativo, el señor **JORGE URIEL PATIÑO PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.421.344 de Filadelfia- Caldas, será responsable ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 500.36.19-2284 de fecha 06 de diciembre de 2019.

PARAGRAFO: El señor **JORGE URIEL PATIÑO PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.421.344 de Filadelfia- Caldas, será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la Resolución N° 500.36.19-2284 de fecha 06 de diciembre de 2019, en sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar la Resolución No. 500.36.19-2284 de fecha 06 de diciembre de 2019, en el sentido de cambiar el nombre del proyecto piscícola "Villa Sofia", el cual para todos los efectos legales, y en adelante se denominara "Piscicola El Mongón de la Comarca" en el marco de los permisos ambientales otorgados, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **BERTA LIBIA ECHEVERRI MESA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 42.686.031 de Copacabana – Antioquia, en la dirección Tr 3 E No. 4-18 Barrio Villa Luz del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, correo electrónico emilceguiza@yahoo.com.ar – berta.echeverri28@gmail.com y al señor **JORGE URIEL PATIÑO PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.421.344 de Filadelfia- Caldas, en la dirección avenida 30 de agosto No. 75 -51 en Pereira (Risaralda), correo electrónico bryanestivenpatiño@gmail.com -brayanesteven37@gmail.com, o a quienes estos

Exp No. 500.33.1.17-100 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22 1850 *Fecha* 14 DIC 2022

designen legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó: Héctor Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: María Cristina León Limas
Profesional Universitario Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: Yeraldine Jimenez Velandia
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Expediente: 500.33.1.17-100

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283 - 6

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CORPORINOQUIA

RESOLUCION 500.36.22-1850 FECHA 14/DIC/22
NOTIFICADO Berta Libia Echeverri Mesa DE Medellin
FIRMA X
NOTIFICADOR Eliana Muñoz Parodi
C.C. 52579996 DE Bogotá
LUGAR Y FECHA 03 Feb 2023 Yopal - Casanare.